



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA  
Y NVEVE.



Requidia de la Con-  
clusion definitiva

M.P.R.

Simon de la Sierra en nombre de Martin de la Sierra  
en la causa con los bienes y albagas de el maestro Don  
Juan de Tolual de Torres Fr. Jacobo que fue  
de He. Romano y Bartolome Benites su procurador  
on rason de Felipe que su trabajo personal digo  
que de la Conclusion definitiva se le dio traslado y no  
a dho Cosa a la una acuple la Requidia =

A V. A. Pido que se. La causa por acupala  
de la causa por conclus definitiva mente apicando  
ontodo segun como por migante esta pedido  
apido Publicia y costas de

Simon de la Sierra



auto  
En la ciudad de Sevilla a veintidós dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años yo el Rey  
por mandado de su magestad el Rey de España  
señalamos mandamos y ordenamos que los autos

Mazas



señalamos de los autos de los  
dos Partes y tenidos

La presente por lo que el Rey de España el de Navarra el de Sicilia el de Aragón el de Cerdeña el de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña

Mazas

N<sup>o</sup> En fecho de meses de mill e quatrocientos e noventa e tres años notifiq  
el mandado de justicia de esta causa a don juan manuel  
de la pinabonifaz fiscal nombrado estando en el baguandelay  
casas reales de quenda

N<sup>o</sup> En fechos de meses de diez años fue esta notificación como  
La orden a Bartolomeo benitez por parte estando en el q<sup>o</sup> de  
don juan fleury de caray de quenda

N<sup>o</sup> En fechos de meses de diez años fue esta notificación  
como la de nuevo a Simon de las rinas por parte estando  
en el q<sup>o</sup> de don juan fleury de caray de quenda

Binoff

Pedro de leon



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA  
Y NVEVE.



*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*



collm...

Auto  
dey y obores de la aud. de Cuenca. sup. el bo.

Auto  
dey y obores de la aud. de Cuenca. sup. el bo.

Auto  
dey y obores de la aud. de Cuenca. sup. el bo.

*[Handwritten signature]*

no ahora... y quando...  
me adrecho...  
ven adre. A...  
nidos solo...  
os de an...  
hauendo...  
que...  
Auto...  
quando...  
regular...  
conque...  
se...  
p...  
Auto...  
La...  
se...  
en...  
la...  
prom...  
por...  
y...  
Auto...  
Auto...  
Auto...



En quartillo:



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA  
Y NUEVE. —

~~Republicana~~



MDC

LA

Simon de la Sierra Erro de Maatim de Sierra  
en la causa con los b. j. del Mas don fray  
christoval de torres Nro. arceobispo de Guadalupe  
Reyno. y el fiscal nombrado Juan de toledo benitez  
por los alcaides en razon de que se le pague un  
de futranas personal: Digo q. remando dar  
el estado de la causa al se. t. r. e. p. y q. un  
de el notifio no aya cosa a la. a. u. y. de la  
Rebelia

A N. A. Pdo. el sup. la. a. g. ger. ausada y m.  
de a. u. y. en todo segun y como q. u. m. i. de  
esta p. e. r. i. o. y p. i. d. o. p. u. r. a. y. e. o. t. r. a. s. q. a.  
Simon de la Sierra



CONSTITUCION

*Alto*

En la ciudad de San Juan de los Rios, a diez y siete dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y diez y siete, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, mandamos que se publique y se cumpla lo contenido en el presente Decreto, el qual es el siguiente: *Lo Dho. S. mandamos Menar Losautos*

*Margarita*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





2011. 10. 15

Promissory Est. cauto Porlo, señores Pr<sup>te</sup> y ordos de la  
 Audiencia de la Magestad. estando haciendo audiencia publica  
 en la villa de Santa Fe a diez y seis dias del mes de mayo de mill y trescientos  
 y noventa y siete años. D<sup>to</sup> Don Juan Manuel de  
 Laguna Alatorre Juangeronimo de Lonbaray Fran. de quebede  
 Porteros. y notifique al D<sup>to</sup> Don Juan Manuel de Laguna Alatorre  
 fiscal en esta causa y Bar. Benitez Porrua parte = f<sup>do</sup> de la D<sup>ta</sup>  
 Don Juan Manuel de Laguna Alatorre em. 17.

et  
R<sup>ta</sup>

Ante galazas fallon



8



Unreal:

V.I  
219  
19



**SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVA-  
RENTA Y OCHO, Y QVARENTA Y  
NVEVE.**



*M. D. G.*  
*Sup. D. p. que  
las agraviados pide  
se entreg. los  
autos por 4 dias.*

*D. me. Benito Enr. de los alcazar del Mro. Don  
Pav Epobal de Torres arce bispo de fue de este Dno. en la  
Causa que contra sus vienes sigue Martin de Masiera  
sobre el servicio personal. Lutos otras cosas Dijo que  
por vno presidente Loydore se pronuncio auto en esta causa  
en que se condena a dho vienes en cien p. otras cosas como  
mas largam. se contiene en dho auto a que me refiero de el  
qual por ser en g. grave per sup. de dho vienes hablan  
do son el r. puto que deuo sup. de lo per judicial de loa  
cto en lo favorable Dno en mas =  
A A D. de sup. que para expusar agraviados conforma  
se me den los autos por quatro dias pido Just. y hostas de el  
Enr. Benito*



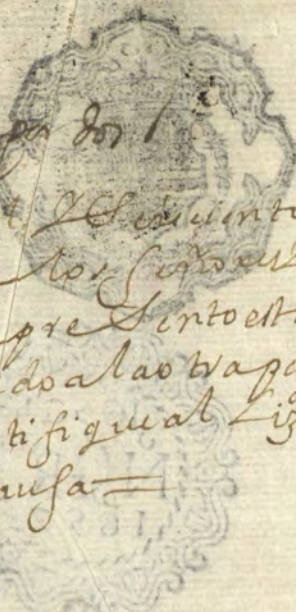
V.1  
f.219v.



Entre quinquenta e seis dias

En la ciudad de la Laguna de San Pedro de Macoris, a veinte y uno de marzo de mil e ochocientos e  
cinquenta e siete años, en audiencia publica, ante los señores Justices  
e identes señores de la Real Audiencia de San Pedro de Macoris, por el  
señor don Juan Manuel de la Peña, Relator fiscal en esta causa, y lo notificado al  
señor don Juan Manuel de la Peña, Relator fiscal en esta causa.

Loes  
Juan Manuel de la Peña



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA  
Y NVEVE.

M. D.

Sup. del ope judicial de la  
señal. aceptando lo faus  
vel de ella y de opuestas  
agravios pide no se corra  
termino hasta que se  
apabuelto los autos

Simon de la Sierra Erri. de Martindela Sierra en la  
Causa con los bñs. Alcaides del Nro Don Francisco de  
Dotoras Vno sus bñs. y fidelte Reyno y Carlos Lome  
bermes suprocurador y con el fiscal nombrado en  
razon de las cantidades de se de un amp. — Dyo que  
con V. A. se prorruno auto por el. se le manda  
pagar amp. lo de contare de base. ademas de un fal  
de las nes por el libro lasimis y de otros pesos por el  
auto de ganio de se le m. de ganio y cien pesos para  
una. viva suprocur. de pue en el convento  
de la limpia conep. En la forma de del parue de  
me le frito del qual aceptando lo fauorable. del ope  
judicial habiendo con el respecto de uno suplio  
gano ante V. A. de se viva de el bñs. auto  
supliendo. En mandando con fauor de amp. —  
am de si se haga

A sido el sup. de admitiendome en el  
grado de fua de hua se como tengo pedido  
de me corra termino de de pue a gravios  
hasta que se corra a abuelto los autos  
de pue y costae de pue  
Simon de la Sierra



Donde se le concede en virtud de

que se le concede en virtud de

En la ciudad de San Juan de los Rios de Guayaquil a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e noventa e tres años. Yo el Sr. Don Juan de Guzman, Oidor de la Real Audiencia de Quito, por mandado de Su Magestad, doy fe que he visto e he leído el expediente que se me ha presentado en esta Real Audiencia para que se le conceda el titulo de Donde se le concede en virtud de

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA Y NVEVE.

M. D. C. XLVIII

expresa agravios



Bar. Benitez En n. de los albaqueas de el Mercedon  
fray Epobal de Torres vro. arcobispo q fue de este dno.  
en la causa con mpor de las uirra Isimon de las uirra en  
Sun. en razon de el seruiuo personal luto y mada  
q hizo a tra hisa suya dno q yo tengo suplicado de el auto.  
de vista en q se m. ajustar la q. de el salario q darle  
veinte p. por el dho luto de ciento a la dha su hisa y expe  
sando agravios se deue hablando como deuo xre bofar su  
plix y en mendar todo lo per judicial adhos vienes menos.  
lo per teniente al ajusta m. de dhos salarios pues en q  
al luto consta auer se le dado el que de uino el dia de el  
entierro y fue necesario de intento al ministro de el of.  
en que seruia no parece de uer coxer y igualdad con los fia  
dos y los de mas de la familia de mayores puestos q mas  
q. de contento con el que se de uino de. Des visto auer xre mun  
ciado q pedir otro su dno. Casone q. de le tribese y en q.  
a los cin p. de la dha su hisa no solo no aprobado la maneta  
donacion antes y no de uistes tijos lamiefa y es bastante  
estanejatiba pues prueba contra el q. la presenta todo.  
lo necesario para dar por libres adhos vienes por ser con  
tra pro duenten y mas q. toda su probanca no conbence  
para su ynter q. mas de q. de r bio el q. sumu q. esto es  
ta dnta fho con el salario q. se le daue y se m. de. a jus  
tar por el dho auto de vista mediante lo qual  
Al Auido de su f. m. de haer entodo como p. el.



Vide tunc abroviando y dando por libros a los  
viene y pido justicia y costas  
de abroviado de Barthe Benito

Proveyo el Sr. D. L. eñores Pres. y oidores de la audien. de defunag.  
Eni. fue diez de abril de mil y setecientos y cinquenta y siete años

Marcos

Benito autos en el de

Proveyo el Sr. D. L. eñores Pres. y oidores de la audien.  
de defunag. Eni. fue diez de abril de mil y setecientos y cinquenta y siete años  
Eni. fue diez de abril de mil y setecientos y cinquenta y siete años

Marcos



N.º 1  
F. 222V

D.º de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765.

Juan de Sandoval y Barrantes, Fiscal de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765.

sino por la calidad y amor con que siempre he sido  
 de lo qual he rindiendo parte con el Sr. D.º Don Juan de  
 Sandoval y Barrantes Fiscal de la Real Audiencia de Lima  
 no es de confianza de que se contenta con el Sr.  
 D.º Don Juan de Sandoval y Barrantes Fiscal de la Real Audiencia  
 de Lima no es de confianza de que se contenta con el Sr.  
 D.º Don Juan de Sandoval y Barrantes Fiscal de la Real Audiencia

A D.º D.º de sup. no se hace entodo segun  
 como se manda en esta pedida ya que se contiene  
 en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765.

En la ciudad de Lima a veintidós de Abril de mil y setecientos y  
 cincuenta y siete años en audiencia pública ante los señores  
 D.º Don Juan de Sandoval y Barrantes Fiscal de la Real Audiencia de Lima  
 Es capción = Lo, dho. señores mandaron dar traslado  
 a las partes = Lo, dho. señores mandaron dar traslado  
 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765.

En la ciudad de Lima a veintidós de Abril de mil y setecientos y  
 cincuenta y siete años en audiencia pública ante los señores  
 D.º Don Juan de Sandoval y Barrantes Fiscal de la Real Audiencia de Lima  
 Es capción = Lo, dho. señores mandaron dar traslado  
 a las partes = Lo, dho. señores mandaron dar traslado  
 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765, y en virtud de lo que se mandó en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1765.







SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA  
Y NUEVE.

*Al P. D. de*



Simon de la Sierra Enr de Martin de la Sierra. En esta  
Causa con los bis de las Bayas del Mar de Indias  
de dones Vno Arzobispo y quatro Obispos de Bayas  
Beritay de Procurador En Causa de los Yle de uen anri  
de de su tzauso personal e otras cosas digo que  
mi Resolucion es que se exprese a grauis e Respon  
ales del Fiscal nombrado se le mande dar tza  
adho e alon e aun se le notifico no ay cosa  
alguna que sea la Rebeldia

Al P. D. de Supp. La yago acuada y  
Causa por conculsa e haciendo e todos segun y como per  
mi parte e a pedido de pido sustia e otras cosas  
Simon de la Sierra



Autos.

En la villa de Mexico a Veintidós de abril de mil y seis y en toy ying<sup>ta</sup> siete  
año. en audien<sup>ta</sup> publica, ante Nos. señores Reyes. Loi dorude la audien<sup>ta</sup>.  
E de sumag. Regre. et topeti cion. Los dhor señores mandaron llevar  
Los autos =

Salazar asff

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En quartillo:

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y OCHO, Y QVARENTA  
Y NVEVE.



*Concluye sin embargo*  
*M. J. V.*

Simon de la Sierra Escriu de Martin de la Sierra  
En la causa con los de la Casa del Duque  
Don Alonso de Torres Vio Arzobispo Escriu de la Sierra  
de la Casa de los de Perito y su proctor. En la qual se  
se dio un año de libertad para el servicio personal de  
otras cosas. Que se me dio de ser un año  
del fiscal nombrado En esta causa. En el mes  
que se aprauio se otienyo plegado en los  
años. En el mes de mayo de 1697 se allego  
y se allego sin embargo.

A Dido el sup<sup>co</sup> ayal da un año  
concluye y auerido En todo segun como  
se me dio de ser un año para cosas de casa

Simon de la Sierra



V.1  
F. 224V

colliuipub

Auto

Yo el Rey por los señores Pedro y Jodorus de la audiencia de  
de Sumaguetad. En Santa fe a Veinteyuno de abril de mil  
de Ciento y cincuenta y siete años.

Saltariff



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA  
Y NUEVE.

En la villa de Alcalá de Henares, a diez y siete dias del mes de Abril de mill e  
 quinientos e noventa e siete años. Yo el Sr. Presidente  
 y don de la audiencia y Sanilleria de sumo de  
 este noble Reyno de Granada = Abiendo visto los autos de  
 la demanda que el Puerto martin de la sierra si mor de la  
 sierra en su nombre alordiene y algunos de los M<sup>os</sup> Don  
 Jhon apostol de Torres artuinos y su deudor de los sobre  
 servicio personal, y ledote que dice manda adha si se  
 supiere Pan y en su nombre y se contra dice Por parte  
 del fiscal nombre de Bartholome de vitorcas sobre  
 de los dichos albañes que por auto de vitorcas de los  
 diez y siete de Mayo de este año se manda enterar a dicho  
 martin de la sierra todo lo que contare de un año de la  
 salario y concierto y sus Raciones Por la justada de  
 libro, y tendan a adidos diez e de este Puerto con  
 por el dicho albañes de y en cinco pta con y por  
 la dotacion de dicha cubita y enter el conuento Presi  
 viendo en esta partida albañes de un año de un Por  
 servicio personal, de y por todas las partes asi  
 de sus plicados. y lo demas pudiese alegado y deducido  
 por ellos = Dixeran, y se confirmaron y confir  
 maron el dicho auto suso referido segun lo mandado  
 de se plicados y se grado de la sierra en la Promocion  
 mandaron, Los Señores Don Dionisio Perez Martin, y  
 Can del Sordando de los Presidentes Don Pedro Goyco  
 de guany y don miguel artuinos =



Por parte de los  
de Pan y de los

*[Handwritten signatures]*  
 Dijo el Sr. Fiscal de este Reyno de Granada  
 D. Jhon de los Rios





Procurador de este auto por los señores D. J. y oidores de la audiencia de Lima estando  
 Haciendo audiencia publica en la ciudad de Santa Fe a veinte y siete de abril de mil y seiscientos  
 noventa y siete años. Testigos Juan Gerónimo de la Cruz y Juan de la Cruz de los Rios

V.1  
 f. 225v

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA  
Y NUEVE.



M P S  
Presenta. de la justia  
Domingo Ortiz  
declarate de los fechos  
de su semi personal. pide  
aporta a monta. se des  
paga para el pago  
de los 100 p. de profiera

Simon de la Sierra Enn. de Martin de la Sierra En la  
Causa con los señores de Alcazar del Rio Don Fraydonal  
de Torres Vno Arzobispo de fuese de Reyno de cast holome  
Benitez su Procurador en q. el fiscal nombrado por  
la toca al de aver. Digo q. por Vno Luis Lopez  
el tan condenado los señores en ciertos para en la  
de un parte. En lo q. ha la cuenta de el tpo. q.  
fizo a dno Vno Arzobispo la qual a fho por los libros  
Domingo Ortiz declarate en q. ordeno q. fue renunzo  
a sea para los libros q. compta q. a renta  
de siete pesos. q. para el pago de los ciertos pesos.  
A Dido de sup. ay por presentado dno apula  
m. de lo que con la solemnidad del d. e. p. us  
del conda. lo q. se hizo mande se se paguen  
por lo q. comporta los ciertos pesos q. profiera. en la  
paga a otros de los señores por el servicio personal  
q. manda en otro lugar de la justia. En q. d.  
hable con dno. con fho de la de.



V.1  
f. 226

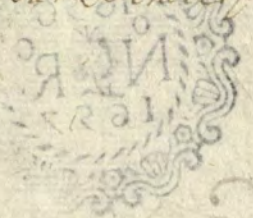
SELO DE LA UNIVERSIDAD DE ROSARIO  
Y OTROS DE LA UNIVERSIDAD DE ROSARIO

San José



En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de San José en la sesión de veintidós de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres. En consecuencia se ha acordado que se proceda a la formación de un expediente para la declaración de utilidad pública de la finca que se describe a continuación y para la expropiación de la misma a fin de destinarse a la construcción de un camino que comunicará a la finca que se describe con el camino que conduce a la finca que se describe a continuación. En consecuencia se ha acordado que se proceda a la formación de un expediente para la declaración de utilidad pública de la finca que se describe a continuación y para la expropiación de la misma a fin de destinarse a la construcción de un camino que comunicará a la finca que se describe con el camino que conduce a la finca que se describe a continuación.

Manuel



[Extremely faint and illegible handwritten text covering the majority of the page.]





Digo que como mayor de mo quepú de heyt<sup>ma</sup> hirbio mar  
 tin de la tierra en buca de terre postero y segun qualiter  
 ha seledaba diez pesos cada año y le ygun a seña mere  
 ha mas. por averle a seña muchos años  
 y ya puxa a desto cosa por el libro de mi nro ortel  
 de con herto se debe quarenta y siete pesos  
 de zaratego

Presentado conpetim<sup>on</sup> esimon de la tierra onñ de m de la tierra, ante  
 los señores de la Audiencia de Santa Fe en la  
 ciudad de Bogotá a diez y siete de mayo de mil y seiscientos y siete años  
 Mazar





SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y OCHO, Y QUARENTA  
Y NUEVE.



M P 3

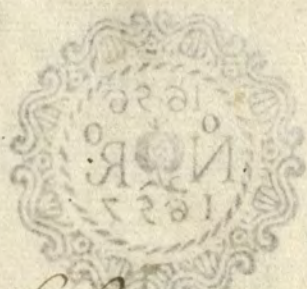
Simion della ferra Enn de Martini della ferra  
En la causa con los bienes qd el Rey Don  
Felix de Borbona detorres Rio Arcebispo de Guze  
Rex de Borbona como venice su procurador con  
el fiscal nombrado sobre el delo qd se susanico  
gerrenal qd se mas qd el delo qd se susanico  
de la ferra qd se susanico de la ferra qd se  
susanico de la ferra qd se susanico de la ferra  
susanico de la ferra qd se susanico de la ferra

A Nro Pido el ferra la qd por amada y grande  
haya en todo segun como tengo pedido  
de qd se susanico de la ferra qd se susanico  
de la ferra qd se susanico de la ferra qd se  
susanico de la ferra qd se susanico de la ferra  
Simion della ferra



En la Ciudad de Santa Fe a diez y ocho de Mayo de mill y seyscientos y cinquenta y  
 cinco años e en audiencia publica ante los Señores Pres. y Oydores de la Audiencia  
 Real de su Magestad de esta parte de las Indias. Los dichos Señores mandaron llevar los  
 autos =

José



Lo demas de lo que se pide en el Memorial de Don Juan de Dios

Por lo que se pide en el Memorial de Don Juan de Dios  
 se hizo por los Señores Presidente y Oydores de la Audiencia Real de  
 su Magestad de esta parte de las Indias. Don Quirino Ruiz Manrique  
 Santiago Presidente y Don Pedro Goyales de Guzman Oidor mas antiguo en  
 Santa Fe a diez y nueve de Mayo de mill y seyscientos y cinquenta y cinco años

Marcos

Don Juan de Dios



Qu real.



**SELLO, TERCEROVNREAL, AÑOS  
DE MILY SEISCIENTOS Y QVAREN  
TA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.**

M. P. por

*Acusa rebeldia, de los pidos  
sea arudato por Cobia*

Martin de la Sierra en la demanda, que tengo puesta a los bienes de  
El Maestro Don Juan de Ponal de Torres y Vuelta, Arzobispo, que fue de este  
Reyno sobre que se me pague lo que se me resta de mi servicio personal y el  
de honra real digna mi muger, que le asistimos mas tiempo de diez  
años, y lo que se me resta por enterar del Luto, y lo demas = Digo q  
En la dha mi demanda se mando dar traslado a los alcaides de dho  
Vno Arzobispo, y aunque a muchos dias que se notifico, no an dicho  
Cosa alguna acusoles la rebeldia =

A V. Pido y sup. la aya por acusada, y esta causa por conclusa, y mande  
hazer como tengo pedido Justicia y Costas &c =

Y si se dijo que atento a mi notoria pobreza A. V. Pido y sup. man  
se me ayude por tal, pido y sup. &c =

Martin de la Sierra



Al fiscal nombrado y ayudante  
por los señores

En la ciudad de Santa Fe a quinientos e seis años en audiencia Pública  
Ante los señores Presidentes oidores de esta Real Audiencia de Sumagestad se presentó esta petición  
y los señores mandaron dar traslado al fiscal nombrado  
y lo notifique al Licen<sup>do</sup> Don Juan Manuel de la Peña Bonifaz fiscal nombrado  
para esta causa

Maza